



RESOLUCION N o.

(0 6 5 1 2 7)

Por la cual se REVOCA directamente la Resolución 410 de fecha 23 de abril de 2008

El Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos encargado de las funciones del Despacho del Alcalde mediante Decreto 024 del 15 de abril de 2009 en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la ley 136 de 1994, la ordenanza 014 de 2005, y,

CONSIDERANDO

Que mediante informe secretarial de fecha 21 de octubre de 2004, fue recibida en la secretaría del Despacho del Alcalde Municipal, escrito de querrela Policiva de Restitución de bien y espacio de uso público presentada por la Representante Legal de la Empresa de Acueducto Vereda el Chuscal E.S.P. y en contra del señor GONZALO LIEVANO HOYOS.

Que por providencia calendada el 29 de octubre de 2004 el señor Alcalde Municipal de Sopó dispuso, admitir la querrela referida, ordenando notificar de manera personal al querrellado y ordenando practicar pruebas documental, testimonial e inspección judicial.

Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Municipio de Sopó el 30 de diciembre de 2004 el Querrellado da respuesta a la querrela del asunto donde manifiesta de manera clara que la querrela debió haber sido a nombre de la COMPAÑÍA LIEVANO ESCRUCERIA E HIJOS S EN C y no a título personal como fue registrada ante la Alcaldía Municipal.

Que mediante prueba documental allegada al proceso el Subsecretario de Planeación y Urbanismo informa que funcionarios de esa dependencia se desplazaron al sector de la virgen vereda el Chuscal donde no se pudo verificar con certeza si la calidad del bien es de uso público o no, para lo cual sugiere que se efectúe un proceso de deslinde y amojonamiento del predio. (Anexa fotos y planos).

Que en el día 14 de febrero de 2005, se llevó a cabo diligencia de inspección ocular al predio objeto de restitución donde se concluyó que no podía determinarse la zona presuntamente ocupada.

Que el señor GONZALO LIEVANO HOYOS, mediante escrito de fecha noviembre 13 de 2007 solicita al la presidencia de la Junta Directiva Acueducto Vereda El Chuscal el desistimiento de la querrela instaurada por la entonces representante legal de dicha entidad.

Que por escrito de fecha 30 de noviembre de 2007 el representante legal del acueducto vereda el Chuscal E.S.P., desiste de la querrela interpuesta por la Dra. Chauta, puesto que no se encuentran interesados en adelantar querrelas por áreas de terrenos delineadas en documentos de propiedad de la finca Santo Domingo, manifestación que dirige al señor LIEVANO HOYOS, querrellado.

Que mediante resolución No. 410 de fecha 23 de abril de 2008 el Alcalde Municipal de Sopó dio por terminado el proceso de Restitución de bien de uso público y procedió al archivo del mismo con fundamento en el escrito de desistimiento mencionado en el numeral anterior.

Que debe acotarse que si bien es cierto existe una comunicación en la que se expresa la intención de desistimiento, este no fue dirigido ante la autoridad competente para conocer





del mismo y pronunciarse al respecto, sino al contrario sen su, se dirigió al querellado, quien no estaba investido de facultades para desistir y en consecuencia no era viable que hiciera uso del documento para solicitar la terminación del proceso mediando el escrito de desistimiento: escrito que no reúne los requisitos del desistimiento, por no estar referenciado, no establecer a que autoridad se dirigía, además este carece de la presentación personal, que procesalmente se requiere, de contera que este es violatorio de la ley.

Que en los procesos de restitución del espacio publico la figura del desistimiento no es aplicable, ni le esta dada la facultad al burgomaestre para pronunciarse sobre el particular, puesto que el decurso del tramite del proceso debe concluir si es o no un bien publico y por ende en caso afirmativo deberá así decretarse su restitución, pero en momento alguno antes de tal decisión dar por terminado el proceso mediante desistimiento.

Que respecto del análisis precedente, y como quiera que el acto administrativo, resolución No. 410 de fecha 23 de abril de 2008, es contrario a la ley, deberá proceder a revocarse de conformidad con el numeral 1 del artículo 69 del C.C.A., es procedente la revocatoria oficiosa de dicho acto sin el consentimiento expreso del administrado, por no haberse otorgado derecho concreto alguno, y habida cuenta que el acto ocurrió de manera ilegal, ARTÍCULO 73 DEL C.C. A.

Què la ley prevé la revocatoria de los actos administrativos por el mismo funcionario que la emitió, cuando estos sean contrarios a la ley y la constitución, como ocurre en el caso que nos ocupa.

Con fundamento en lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR directamente en su integridad la resolución No. 410 de fecha 23 de abril de 2008 con fundamento en lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Sopó a los

23 ABR 2009

CARLOS FERNANDO REYES MORENO
Secretario para Asuntos Jurídicos y Administrativos
Encargado de las funciones del Despacho del Alcalde
Mediante Decreto 024 del 15 de abril de 2009

